

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que se arrimó poder de la parte demandada. Se arrimó memorial de la parte demandada solicitando la suspensión del proceso, y también se arrimó el mismo memorial por la parte demandante. A Despacho, 07 de marzo de 2024

Edwin Márquez Ríos.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FABIO DE JESÚS GÓMEZ
Demandada	INVERSIONES U. G. S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00376 00
Interlocutorio No. 389	Reconoce personería – Se tiene a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente – Acepta suspensión del proceso – Levantamiento de medidas.

Primero. Se le reconoce personería al Doctor **Alejandro Pineda Meneses**, identificado con c.c. No. 71.790.864, y portador de la T.P. No. 119.394 del C. S. de la J., para representar a la sociedad demandada **INVERSIONES U.G. S.A.S.**, identificada con NIT. 901.144.123-4, conforme al poder arrimado para ello. (Expediente digital, archivo: 10SuspensionProcesoPoder). Se ordena por secretaría enviar el link de acceso del expediente del presente proceso a dicho apoderado, al correo electrónico por él reportado: apineda@jcorp.com.co

Segundo. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se le reconoce personería al apoderado de la empresa **INVERSIONES U.G. S.A.S.**, identificado con el NIT 901144123-4, teniendo en cuenta lo indicado por dicho apoderado en la información que allega al proceso, y por sr procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso; se tiene a dicha sociedad demandada como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias del presente proceso, incluyendo el auto del 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en el presente proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a la demandada **INVERSIONES U.G. S.A.S.**, el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando dar acceso al expediente; y vencido dicho plazo, comenzarán a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho

auto, de cinco (5) días hábiles para realizar el pago de la(s) obligación(es), o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones; **términos que correrán a partir del día hábil siguiente a la reactivación del proceso**, dada la solicitud conjunta de suspensión del proceso que se presenta y sobre la que se resolverá afirmativamente más adelante.

Tercero. Por ser de recibo la solicitud de suspensión del proceso elevada de mutuo acuerdo mediante escrito firmado por las partes, con presentación personal de la parte demandada; se accede a la misma de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, y se entiende suspendido el proceso desde el **26 de febrero de 2024**, fecha de presentación del memorial, hasta el **26 de febrero de 2025**.

El proceso se reactivará de oficio el día hábil siguiente del vencimiento de dicho plazo, esto es el **jueves 27 de febrero de 2025, si las partes de manera conjunta no informan nada con anterioridad a dicha fecha sobre la continuidad del litigio**; o en caso de solicitud para su reactivación **de común acuerdo entre las partes**, antes de dicha fecha, por así disponerlo el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Cuarto. Teniendo en cuenta la solicitud conjunta realizada por las partes, se ordena el levantamiento de EMBARGO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-1341034, 001-1341394 y 001-1341612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, presuntamente de propiedad de la sociedad codemandada INVERSIONES U.G. S.A.S., identificada con el NIT No. 901.144.123-4. Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 039



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**